

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Inclusión del municipio de Rabinal, Baja Verapaz, en
Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia**

-Tesis de Licenciatura-

Elmer Raul Sic Sanchez

Salamá, Baja Verapaz, octubre 2015

**Inclusión del municipio de Rabinal, Baja Verapaz, en
Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia**

-Tesis de Licenciatura-

Elmer Raul Sic Sanchez

Salamá, Baja Verapaz, octubre 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Postgrados	M. A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Programa ACA	M. Sc. Mario Jo Chang
Tutor de Tesis	M. Sc. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez
Revisor Metodológico	M. Sc. Adolfo Quiñónez Furlán

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Dra. Vitalina Orellana y Orellana

Licda. Nydia María Corzantes Arévalo

Segunda Fase

M. Sc. Adolfo Quiñónez Furlán

Lic. Arnoldo Pinto Morales

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

M. Sc. Mario Jo Chang

Tercera Fase

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, veintiocho de abril de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **INCLUSIÓN DEL MUNICIPIO
DE RABINAL, BAJA VERAPAZ, EN ACUERDO 26-2011 DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA**, presentado por **ELMER RAUL SIC SANCHEZ**,
previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas,
Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los
requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis
y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ADOLFO QUIÑONEZ
FURLÁN**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



X
M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c e Archivo



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ELMER RAUL SIC SANCHEZ**

Título de la tesis: **INCLUSIÓN DEL MUNICIPIO DE RABINAL, BAJA VERAPAZ, EN ACUERDO 26-2011 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 07 de julio de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Adolfo Quiñónez Furlán
Tutor de Tesis





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, nueve de julio de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **INCLUSIÓN DEL MUNICIPIO DE RABINAL, BAJA VERAPAZ, EN ACUERDO 26-2011 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, presentado por **ELMER RAUL SIC SANCHEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **JAIME TRINIDAD GAITÁN ÁLVAREZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
e c Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ELMER RAUL SIC SANCHEZ**

Título de la tesis: **INCLUSIÓN DEL MUNICIPIO DE RABINAL, BAJA VERAPAZ, EN ACUERDO 26-2011 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de septiembre de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
C.C. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: ELMER RAUL SIC SANCHEZ

Título de la tesis: INCLUSIÓN DEL MUNICIPIO DE RABINAL, BAJA VERAPAZ, EN ACUERDO 26-2011 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 06 de octubre de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: ELMER RAUL SIC SANCHEZ

Título de la tesis: INCLUSIÓN DEL MUNICIPIO DE RABINAL, BAJA VERAPAZ, EN ACUERDO 26-2011 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del Departamento de Tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 08 de octubre de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo

En la ciudad de Guatemala, el día siete de octubre del año dos mil quince, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos, yo, **ARNOLDO PINTO MORALES**, Notario me encuentro constituido en mi sede notarial ubicada en la trece avenida dieciséis guión diez de la zona diez, tercer nivel, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en donde soy requerido por ELMER RAUL SIC SANCHEZ, de cuarenta y uno años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria, con domicilio en el Departamento de Baja Verapaz, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil quinientos setenta y cinco, diecinueve mil ochocientos veintiuno, mil quinientos uno (1575 19821 1501), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Con el objeto de que haga constar la **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta ELMER RAUL SIC SANCHEZ, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, declara ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando el compareciente, bajo juramento de ley que es autor de la tesis **INCLUSIÓN DEL MUNICIPIO DE RABINAL, BAJA VERAPAZ, EN ACUERDO 26-2011 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así también acepta la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. **TERCERA:** No habiendo nada más que hacer constar, la presente Declaración Jurada en el mismo lugar y fecha de inicio, quince minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, la que numero, sello y



firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas; un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número X guión cero quinientos once mil seiscientos sesenta y dos (X-0511662) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos veinticinco (5445825). Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza, quien de todo lo expuesto **DOY FE**.



ANTE MÍ:



Lic. *Amalberto Pinto Morales*
ΔΤΔ Abogado y Notario

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

A Dios

Gracias mi Dios que siempre has estado conmigo en todo tiempo, cubriéndome con tu santa sangre, ya que cada momento de mi vida no sería nada sin tu misericordia, ya que estoy en el lugar donde tú quieres que este, ya que sin ti no sería nadie, y mucho menos obtendría los triunfos impuestos en mi vida. Todo lo puedo en Cristo que me fortalece.

A mi esposa

Chari Maricita García Jerónimo, por estar a cada momento a mi lado y brindarme su apoyo incondicional para superar obstáculos académicos y familiares, siendo un ejemplo donde el que persevera alcanza su meta.

A mis hijos

Maryulin Alejandrina Sic García, Giancarlo Raúl Sic García, Nataly Valezka Sic García, por ser mi motivo de superación cada día, para continuar caminando, conquistar mis metas y alcanzar mis sueños.

A mis padres

Florencio y Florencia quienes me dieron la vida, que de una u otra forma desean lo mejor para mí.

A mis hermanos

Porque siempre me apoyaron moralmente en este proceso de estudio.

ÍNDICE

	Página
Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Proceso penal	1
Modelo acusatorio de justicia penal	15
Análisis del Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de justicia	31
Conclusiones	57
Referencias	59

Resumen

Con la investigación realizada se determina, que el Acuerdo 26-2011 emitido por la Corte Suprema Justicia de Guatemala, tiene por objeto que los Juzgados de Paz de la Ciudad de Guatemala y el municipio de Mixco, conozcan y apliquen el procedimiento para delitos menos graves, que constituye un procedimiento especial que se aplica para el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Penal Decreto número 17-13 del Congreso de la República de Guatemala y leyes especiales penales de Guatemala, con pena máxima de cinco años de prisión, con la intención de que la aplicación de justicia sea rápida y eficaz, permitiendo con ello contribuir en parte al fortalecimiento del sistema de justicia.

Con base a lo anterior, pude establecer la necesidad en que el Acuerdo 26-2011, de la Corte Suprema de Justicia, incluya al municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz, debido a que el Juzgado de Paz de dicho lugar, no tiene competencia para aplicar el procedimiento especial para casos menos graves, sino que los remite para su tramitación al Juzgado de Primera Instancia Penal del municipio de Salamá, departamento de Baja Verapaz, provocando que la aplicación de justicia no sea rápida y cumplida, constituyéndose en una necesidad

para la población la inclusión del municipio de Rabinal en la cobertura territorial del Acuerdo mencionado, asimismo, con la recepción de expedientes, el Juzgado de Primera Instancia Penal del municipio de Salamá, acumula un mayor número de casos para su tramitación, aunado a los que ya está conociendo, provocando que la aplicación de justicia no cumpla con los plazos establecidos en ley, que no le den prioridad para resolver casos de delitos graves, y en algunos casos que se dé el abandono de las personas que buscan que se les haga justicia por algún litigio ante la demora y el costo que implica moverse de un lugar a otro.

Palabras clave

Sistema acusatorio. Garantías procesales. Celeridad procesal. Acceso a la justicia. Acuerdo 26-2001.

Introducción

El presente estudio, abordará la violación al principio de celeridad y el derecho de acceso a la justicia penal para la ciudadanía en el municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz, derivado de la exclusión de la cobertura territorial, en el Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia.

El Acuerdo referido, faculta a los Juzgados de Paz, conocer y aplicar el procedimiento para delitos menos graves, que constituye un procedimiento especial que se aplica para el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Penal con pena máxima de cinco años de prisión, como suposición de muerte, agravación específica de allanamiento, inseminación forzada, contagio de infecciones de transmisión sexual, exhibicionismo sexual, simulación, suposición de parto, supresión y alteración de estado civil, entre otros, circunstancia que puede favorecer la eficacia del sistema judicial penal y por ende el acceso a una justicia pronta y cumplida, a través de la gestión efectiva de los delitos, que se conocen como delitos de bagatela, que congestionan de manera importante a las agencias del sistema penal, especialmente a los juzgados de primera instancia, lo cual provoca una

justicia lenta e inoperante, como actualmente ocurre en el municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz.

El estudio determinará: a) La relación del modelo acusatorio del sistema de justicia penal guatemalteco con los principios y garantías procesales, siendo juicio previo, presunción de inocencia, derecho de defensa, juez natural y acusatorio b) Establecer el principio de celeridad en el modelo acusatorio del sistema de justicia penal guatemalteco c) Describir la eficiencia en la gestión procesal contenida en el Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia e) Inferir el impacto de la ampliación de cobertura territorial del Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia para cumplir con el principio de celeridad procesal en el Municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz.

Proceso penal

El autor Mir Puig define proceso penal como: “Serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final.” (1998:49).

El proceso penal, es el medio a través del cual el Estado gestiona y transforma los hechos que lesionan bienes jurídicos tutelados por la ley penal, es un mecanismo regulado normativamente y al cual deben someterse las partes procesales, en procura de establecer la verdad de los hechos acontecidos, por parte de un juez competente, quien es el encargado de juzgar, con ello el sistema de justicia contribuye a garantizar en parte la paz social.

El proceso penal es efectivamente una cadena de actuaciones y etapas, donde resalta el orden, ya que todos los actos se producen dentro de un orden secuencial, que forman parte de lo legalmente establecido en las leyes penales de Guatemala, donde el cumplimiento de dichos actos está a cargo de un órgano jurisdiccional, es decir, el organismo judicial a través de sus judicaturas y tribunales es el encargado de cumplir con lo estipulado por la ley para el proceso penal.

El proceso penal se produce, con posterioridad, al acaecimiento de un hecho delictivo, para lograr una resolución final, por parte de las respectivas autoridades jurisdiccionales.

Principios y garantías procesales

El autor De Mata, considera como principios y garantías procesales lo siguiente:

La verdadera garantía de los derechos de la persona, consiste precisamente en su protección procesal, para lo cual es necesario distinguir entre los derechos del hombre y las garantías de tales derechos, que no son otras que los medios procesales, mediante los cuales es posible su realización y eficacia. (2007:143).

Derivado de lo anterior los principios que informan el proceso penal, son los derechos humanos individuales reconocidos a las personas, en función de limitar el poder punitivo del Estado y se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, específicamente en el título II; mientras que las garantías procesales, son los mecanismos procesales establecidos en el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala para hacer efectivos los derechos o principios establecidos también en la Constitución Política de la República de

Guatemala vigente, las garantías procesales se encuentran reguladas en el título I, capítulo I del Código Procesal Penal.

Entre las garantías procesales en el proceso penal se pueden describen los siguientes:

Juicio previo

El juicio previo tiene la enunciación como principio en el artículo 12, Derecho de Defensa, de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente y el mismo se encuentra en armonía con instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, que consagran a este principio, como un derecho humano, reconocido por la comunidad internacional.

El autor De Matta considera como juicio previo:

El objetivo fundamental de garantizar a los ciudadanos que no existirá de parte del Estado el más mínimo abuso ni arbitrariedad judicial en la imposición de la pena, el artículo 12 de la Constitución Política de la República establece: "...Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido....."En el mismo sentido el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (Art. 14.1) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969 (Art. 8), establecen la prohibición de condenar e imponer una sanción si previamente no ha tenido la oportunidad de defenderse

dentro de un proceso debidamente establecido con anterioridad a la comisión del ilícito que se juzga. (2007:151).

La garantía procesal de juicio previo, se encuentra regulada en el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 4, donde establece que no es legal condenar y sancionar a una persona si no se ha cumplido con la ritualidad procesal establecida en la ley, con absoluto respeto a los derechos mínimos irrenunciables de las personas, que han sido consagrados para la protección de la persona humana y limita el poder punitivo del Estado, por lo que sin juicio legal, no puede haber una condena válida.

Según el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 4. Juicio previo.

Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio.

Esta garantía procesal pretende limitar el uso del poder penal de forma irrestricta, tomando en consideración que en el pasado de la historia de

Guatemala, miles de personas fueron violentadas en sus derechos, sin que se les haya enjuiciado, sufriendo desde la privación de libertad, vejámenes físicos hasta la ejecución arbitraria, sin ni siquiera darles el derecho de defensa y mucho menos la garantía de presunción de inocencia.

El sentido de esta garantía es racionalizar el uso del poder del Estado a través del Derecho Procesal Penal, minimizando la afectación de derechos, a las personas que son señaladas de haber cometido una infracción penal.

Presunción de inocencia

El estado de inocencia es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, en su artículo 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso, donde se recalca que la persona es inocente, hasta que no sea a través de una declaración judicial, emitida por juez competente, dentro de un proceso sujeto a todas las formalidades legales donde se destruye esa investidura legal que posee toda persona, por haber sido señalada de haber cometido una infracción penal. Este derecho se sintetiza indicando que toda persona es inocente, hasta que no se demuestre lo contrario.

Según el autor De Matta: “Solamente a través de una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada puede declararse la culpabilidad de una persona, en tanto y en cuanto esto no sucede, existe la garantía constitucional de presumir que el imputado es inocente y así debe considerársele.” (2007:161).

La garantía procesal de inocencia, implica un tratamiento considerado hacia la persona sometida a proceso penal, en cuanto que se procurará la afectación mínima a sus derechos, hasta que no sea declarado culpable, toda vez, que se le considera inocente. Por ello, la privación preventiva de libertad se debe de emplear como última y excepcional medida.

Según el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 14. Tratamiento como inocente. “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección...”

En Guatemala, la presunción de inocencia es una garantía relevante, ya que el sistema judicial privilegia, como herencia cultural del modelo inquisitivo, el uso de la prisión preventiva, lo cual implica que en los

centros carcelarios, existan personas privadas de libertad sin condena, lo que es una anomalía dentro del modelo acusatorio de justicia penal, ya que nuestro medio, el imputado es culpable hasta que no demuestre su inocencia, siendo esto una mala práctica en nuestro sistema judicial.

Derecho de defensa

El derecho de defensa es una de las columnas que deben sustentar la estructura procesal del modelo acusatorio de justicia penal en Guatemala, un modelo considerado democrático, y por ende contrario al abuso de poder. El derecho de defensa procura garantizar a la persona sometida a proceso penal, el respeto a sus derechos más elementales durante la sustanciación del proceso penal.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, en su artículo 12. Derecho de defensa. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.”

Una de las instituciones creadas para cumplir con este mandato constitucional tan relevante para el proceso penal guatemalteco, es el Instituto de la Defensa Pública Penal, ya que es quien administra la

prestación del servicio de defensa gratuito, para las personas que no pueden pagar un profesional del derecho para que realice la defensa técnica a su favor, se debe subrayar el hecho de que la mayoría de personas seleccionadas por el sistema penal, sindicadas de la comisión de infracciones penales, y que no cuentan con recursos económicos para poder contratar a un abogado para que los represente en los tribunales correspondientes, por lo que este servicio es tan vital, para la existencia de un sistema acusatorio de justicia penal.

Según el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 20. Defensa.

La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley.

El derecho de defensa debe cumplirse, dentro del proceso penal guatemalteco, desde el inicio de la investigación que se desarrolla en contra de la persona que es señalada de cometer un hecho considerado ilícito o bien afecte un bien jurídico tutelado establecido en ley, la cual deberá ser informada de sus derechos en juicio e indicarle y además la causa por la cual se le investiga o persigue penalmente, es de mencionar que en nuestro medio, la multiculturalidad y el

multilingüismo requieren de un cuidado especial para garantizar el mismo, por lo que los órganos jurisdiccionales deben contar con el servicio de interpretación lingüística, con el objeto de evitar una posible ilegalidad dentro del proceso penal correspondiente.

Juez natural

En Guatemala fue aplicado el sistema inquisitivo de justicia penal, en forma deliberadamente arbitraria, un ejemplo de ello, fue la creación de tribunales de fuero especial, que fue una modalidad de lo que en doctrina se denomina, jueces sin rostro, ya que ni la persona sometida a estos juicios sumarios, ni sus defensores podían saber quiénes eran los juzgadores que habían emitido sentencias sobre una persona que había sido señalada de cometer acciones contrarias a la ley, lo cual desdibujaba toda posibilidad de poder realizar una adecuada defensa y protección de garantías procesales que para el efecto no existían de ninguna manera.

Esto es lo que justifica la existencia e importancia del derecho humano a un juez natural de la causa, que significa la previa existencia de un juez o tribunal para conocer del proceso con plena identificación personal y con competencia legalmente definida.

Según el autor De Matta:

De la misma manera no puede imponerse una pena, si la ley no la ha fijado con anterioridad (principio de legalidad contemplado en el artículo 1 del Código Penal y artículo 1 del Código Procesal Penal, Nullum poena sine lege), también es imprescindible que exista con anterioridad un juez designado para el efecto, es decir un juez natural de la causa así lo garantiza el artículo 12 constitucional, derecho de defensa y se desarrolla en el artículo 7 del Código Procesal penal. (2007:201).

La garantía de juez natural es tan importante como la garantía de legalidad, para minimizar la arbitrariedad y garantizar el debido proceso, está constituida en lo que se le denomina independencia judicial, y significa que el juez natural está investido de independencia para conocer y emitir decisiones de acuerdo con la ley y su conciencia, sin permitir el tráfico de influencias.

Según el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 7. Independencia e imparcialidad. “El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de los jueces de ejecución...”

El aspecto de la independencia judicial, es uno de los más difíciles de garantizar, en el fuero judicial de Guatemala, una de las medidas que se han tomado para procurar que sea factible, es la creación de la carrera judicial, un sistema de selección y ascenso por mérito, que intenta minimizar los nombramientos a discreción de las autoridades de turno, ya que ello, implica un mecanismo que produce y garantiza impunidad.

Principio acusatorio

Este principio postula la división de funciones dentro del proceso penal, para garantizar el principio de contradicción, y con ello, una decisión imparcial y justa.

La Constitución Política de la República de Guatemala vigente, en su artículo 251 contempla la existencia del Ministerio Público como ente encargado de la investigación penal, y le concede autonomía funcional, la cual es necesaria para garantizar la objetividad de sus actuaciones, en beneficio de la búsqueda de la verdad y el enjuiciamiento de las personas responsables por las infracciones penales.

Según el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 8. Independencia del Ministerio Público. “El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este Código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley...”

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala confiere estatus de garantía procesal a la independencia en la actuación del Ministerio Público, en su función de investigación penal, lo cual busca la plena existencia del modelo acusatorio de sistema penal. La independencia en la actuación del Ministerio Público es algo esencial para el debido proceso y el espíritu garantista del modelo acusatorio de justicia penal, donde la independencia del Ministerio Público, busca erradicar la parcialidad, la injerencia y el tráfico de influencia en la investigación penal, que se realiza en busca de la verdad histórica, que permita definir la existencia o no del ilícito penal y en su caso, la autoría y responsabilidad de las personas participantes, para que quien represente al Estado en la aplicación de justicia, pueda tomar una decisión ecuaníme, siempre y cuando este apegado a lo establecido en

las leyes penales, y permita el postulado de la justicia pronta y cumplida.

Importancia de los principios y garantías procesales

El Estado de Guatemala, se encuentra organizado normativamente en el artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, que establece la jerarquía constitucional dentro del marco normativo interno; la jerarquía de las leyes, es el orden de importancia asignado a cada cuerpo de leyes del sistema jurídico cualquiera, su importancia está sujeta a aspectos de tipo formal en cuanto a su creación, contenido, espacio y desarrollo de aplicación. La teoría explicativa del orden jerárquico fue expuesta por el jurisconsulto y filósofo Hans Kelsen, de la cual se estructuran ordenamientos jurídicos de varios países.

Según el autor Prats:

El objeto de una Constitución es organizar el poder en el Estado, es decir, establecer un gobierno. En el marco de una Constitución descriptiva, esta organización es absolutamente libre y el poder político puede ser obtenido y estructurado según los principios que se consideren mejor adaptados a la comunidad política de que se trate. En el marco de una Constitución normativa, sin embargo, la organización del poder obedece a una finalidad precisa: garantizar los derechos fundamentales. (2003:105).

La reforma procesal en Guatemala, tiene como marco normativo principal las normas contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, principalmente el catálogo de los derechos individuales, que se encuentran en armonía con instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, con el reconocimiento de la comunidad internacional.

Según el autor De Matta: “Nuestro sistema procesal penal es eminentemente constitucional, es decir que su aplicación práctica debe hacerse desarrollando principios y postulados constitucionales, además de los contenidos en los tratados internacionales suscritos por Guatemala y la Convención Americana de Derechos Humanos.” (2007:65).

Los derechos individuales preceptuados en la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, se convierten en el límite al poder punitivo del Estado, tomando en consideración que su fin supremo es procurar el bien común y la garantía en el goce de los derechos fundamentales de la persona humana.

La reforma procesal penal y la implementación del modelo acusatorio es absolutamente coherente con los postulados y marco de derechos,

regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, desarrolla los principios a través de garantías procesales, que informan el debido proceso penal en Guatemala.

La importancia los principios y garantías procesales, es la observancia irrestricta de cada uno de ellos, es decir que son normas de cumplimiento obligatorio, que no admiten acción y/o decisión en contrario, en caso contrario, la actividad procesal se considera defectuosa. Las garantías sirven para la interpretación, argumentación y fundamentación dentro del proceso penal. Son límites en contra de una posible arbitrariedad del Estado en su facultad punitiva, convirtiéndose en márgenes de seguridad, para la ciudadanía.

Modelo acusatorio de justicia penal

Para el autor Flores el modelo acusatorio es: “el sistema de persecución penal en el cual se encuentran separadas las funciones de investigación, acusación y resolución de un hecho ilícito, asegurando con aquello la imparcialidad, independencia, igualdad y legalidad del actuar punitivo del Estado.” (2009:89).

Del modelo acusatorio de justicia penal, se deducen las características fundamentales, como la imparcialidad, la cual se deriva de la separación de funciones, en donde el Ministerio Público debe dedicarse a investigar, los juzgados a controlar la legalidad del proceso y tomar la decisión final sobre el caso y el Instituto de la Defensa Pública Penal debe asesorar técnicamente a quienes por su precaria situación económica no pueden pagar una defensa privada.

La característica de legalidad, es un indicio que sin ella no puede existir un proceso penal dentro del marco de este modelo, se expresa como la regulación normativa del proceso, condición indispensable que permite a las personas vinculadas a procesos penales, y a la sociedad en general conocer el marco de limitaciones del poder penal y la forma en que se desarrolla el proceso penal en general.

La igualdad como característica de este modelo, acusatorio de justicia penal, se refiere al trato de las personas que independientemente de su condición de género, etnia, clase u otra condición, deben ser tratados conforme la ley lo señala, es decir con respeto a los derechos humanos y está referido tanto a las víctimas como a la persona que es señalada de la comisión de un hecho considerado ilícito.

La oralidad es otra característica que diferencia al modelo de otros, ya que privilegia la forma de gestionar los actos procesales, con el fin de lograr la existencia de principios procesales como la publicidad, celeridad y concentración, ya que al sustituir la gestión por escrito de los actos procesales por la gestión verbal u oral, es inmediata y transparente la justicia. Los principios rectores del modelo acusatorio de justicia penal se abordan más adelante en este título.

El Estado de Guatemala, al igual que los países de la región latinoamericana, sustituyeron el modelo inquisitivo de justicia penal, por el modelo acusatorio, como parte del proceso de democratización, que implicaba el respeto irrestricto a los derechos humanos de la ciudadanía, siendo el modelo acusatorio, un modelo esencialmente garantista.

El autor De Matta considera:

La reforma procesal penal tuvo como eje transversal, en los países de casi toda la región, la implantación de un modelo de justicia penal, sobre la base del sistema acusatorio, teniendo como norte, el Código Procesal Penal Modelo, para Iberoamérica que privilegia el juicio oral, como la columna vertebral del sistema, partiendo de una acusación debidamente fundamentada, que lleva acabo el ministerio fiscal bajo la tutela de un juez de garantías que debe velar por el estricto cumplimiento, de las garantías individuales y los derechos humanos de los ciudadanos, que en este caso son los acusados de la comisión de un

delito, frente al poder punitivo del Estado, representado por los órganos jurisdiccionales. (2007:104).

La reforma procesal penal en Guatemala, además de la implementación de un proceso penal que introdujo la separación de funciones entre el juez, el ente investigador, la defensa, y que sea de forma oral, implementó procedimientos que encaminan la actividad penal a una resolución pronta, tal como el procedimiento abreviado, aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección, medidas desjudicializadoras, resolución de conflictos y adolescentes en conflicto con la ley penal.

Marco normativo que fundamenta el modelo acusatorio en el sistema de justicia penal en Guatemala

La implementación del modelo acusatorio de justicia penal en Guatemala, tiene como marco normativo, la Constitución Política de la República de Guatemala aprobada en el año 1985, el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, y cuerpos normativos contenidos en Decretos legislativos y Acuerdos institucionales, que han ido implementando en el proceso de reforma procesal penal, como el Acuerdo 26-2011 emitido por la Corte Suprema de Justicia, a continuación se definen estos cuerpos legales.

Constitución Política de la República de Guatemala

El autor Gómez define como Constitución: “Cuerpo de disposiciones fundamentales de Gobierno y enunciación de derechos y garantías, emanados de convenciones o Asambleas Constituyentes que en forma representativa representan la soberanía del pueblo.” (2007:4).

La Constitución Política de la República de Guatemala vigente, es el cuerpo normativo fundamental, que sirve de base, a todo el ordenamiento jurídico, y es la base para la reforma procesal penal, ya que contempla derechos fundamentales de las personas individualmente, que constituyen límite para que el Estado no actúe en forma punitiva, siendo el Título II de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece como derechos de las personas, el derecho a la vida, el derecho de igualdad, la libertad de acción, la detención legal, la notificación de la causa de detención, los derechos de la persona detenida, el derecho de defensa, la presunción de inocencia y publicidad en el proceso y el principio de legalidad entre otros, garantizando con ello, que el proceso no vulnere los derechos de las personas.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, en el artículo 251. Ministerio Público.

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

La reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala, realizada a través del Acuerdo legislativo 18-93, consolida el modelo acusatorio de justicia penal, ya que describe la función del Ministerio Público, permitiendo con ello, la existencia y aplicación del principio contradictorio, uno de los pilares del sistema acusatorio de justicia penal. La autonomía asignada al Ministerio Público, propugna por la objetividad de las investigaciones y el ejercicio ético y profesional de esa institución, en función del respeto de la ley, como único límite a su funcionamiento.

Código Procesal Penal

El autor Canel define el Código Procesal Penal como: “Conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, disciplinando los actos constitutivos del procedimiento, necesarios

para decidir si se debe imponer una pena o una medida de seguridad.”
(2009:1).

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, contiene normas jurídicas, que regulan el proceso penal, siendo este el camino, para la forma adecuada en la imposición de la pena o medida de seguridad.

Con la promulgación de dicho Código Procesal Penal, se materializa la reforma procesal penal en Guatemala y la implementación del modelo acusatorio de justicia penal, que es el cuerpo normativo que regula y articula el sistema de justicia penal, expresando las garantías procesales, definiendo las partes procesales, y otras personas intervinientes en la causa, el proceso penal común y los otros procedimientos para la resolución de casos de menor importancia. Además regula todo lo concerniente a la práctica y valoración de la prueba, y el sistema de impugnaciones.

Instituto de la Defensa Pública Penal

Según la Ley del servicio público de la defensa penal Decreto legislativo número 129-97, en su artículo 1. Creación.

Se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública.

La creación del Instituto de la Defensa Pública Penal en el sistema penal, completa la institucionalidad básica que garantiza la división de funciones dentro del proceso penal, y define la existencia del principio contradictorio, que caracteriza al modelo acusatorio de justicia penal.

La existencia del Instituto de la Defensa Pública Penal garantiza el derecho de defensa para las personas insolventes económicamente, que constituyen la mayoría de las personas seleccionadas por el sistema penal, para su procesamiento y eventual sanción penal, además, es una columna del modelo acusatorio que busca limitar el abuso en el ejercicio del poder de sancionar que posee el Estado, por medio de los órganos jurisdiccionales.

El servicio público de defensa penal garantiza el derecho de defensa, como derecho fundamental y como garantía operativa en el proceso penal, reconocida en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente.

El Instituto de Defensa Pública Penal, pretende asegurar a toda persona el acceso a la defensoría pública gratuita, con prioridad a personas de escasos recursos, finalidad que garantiza el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, proporcionando a los ciudadanos que lo precisen, un sistema rápido y eficaz de justicia gratuita.

El Instituto de Defensa Pública Penal, posee autonomía e independencia técnica para el cumplimiento de su función, y reconociendo el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población guatemalteca.

De acuerdo a la Ley del servicio público de la defensa penal, Decreto legislativo número 129-97, el Instituto de la Defensa Pública Penal se compone de defensores de planta que son los funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el Instituto; y defensores de oficio que son los abogados en ejercicio profesional privados asignados por el Instituto para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita, ambos considerados como defensores públicos.

Principios rectores del modelo acusatorio de justicia penal

El autor De Matta considera:

El sistema acusatorio como un modelo de administrar justicia penal, responde a un plan de política criminal que proyecta el Estado en un momento determinado, dicho sistema se identifica y se diferencia de los otros sistemas tradicionales (el inquisitivo y el mixto), por la interacción que dentro del juicio como fase principal del proceso penal, realizan la inmediación, la oralidad, la concentración, la contradicción y la publicidad, que por su importancia e ineludibilidad dentro del debate (núcleo del juicio penal), han merecido el nominativo de principios rectores del modelo acusatorio. (2007:215).

El modelo acusatorio de justicia penal está conformado por los principios de inmediación, oralidad, concentración, contradicción y publicidad, lo que lo diferencia del modelo inquisitivo, asegurando la definición y comprobación de los presupuestos de la pena, limitando o minimizando el uso del poder judicial en forma arbitraria.

Los principios rectores del modelo acusatorio de justicia penal definen y garantizan que los fines del modelo acusatorio de justicia penal, se cumplan, en beneficio de la ciudadanía.

Principio de inmediación

El autor Zamudio considera como principio de inmediación:

La actividad propia del juzgador de presenciar de manera directa y personalísima la recepción o desahogo de pruebas y de los alegatos de las partes. Así el principio de inmediación obliga al juez a presenciar todo acto procesal, toda audiencia que le permita percibir, recibir y efectuar la valoración de todo aquello que incida en el proceso. (2011:63).

La inmediación procesal, permite a quien juzga y tiene la responsabilidad de resolver conforme a la ley, el conocimiento personal y directo de la ejecución procesal, así como el cumplimiento eficaz de cada uno de los principios rectores, durante toda la sustanciación del proceso y con rigor en la recepción de la prueba, toda vez que este es el insumo material para la argumentación legal de sus decisiones. Quien juzga a través de la inmediación procesal se convierte en garante del debido proceso y la legalidad, de acuerdo al modelo acusatorio del sistema penal.

Principio de oralidad

El autor Sánchez considera como principio de oralidad:

Es un sistema de trabajo que hace más eficiente el proceso, al eliminar la escritura que es una forma de comunicación menos ágil que la forma

verbal. La oralidad acerca a la persona usuaria al tribunal, hace más accesible la administración de justicia y le permite a la persona ciudadana enterarse, directamente del juez o jueza, acerca de las razones que motivaron a decidir el caso concreto. (2009:12).

La oralidad, permite a los juzgadores conocer de forma directa y expedita las actuaciones judiciales y las partes pueden verificar la actuación judicial, que debe ser con independencia y apego a la ley, lo que genera celeridad y concentración en las actuaciones en los órganos jurisdiccionales, siendo estos principios dinamizadores del proceso penal, es por ello que el modelo acusatorio le privilegia como principio rector, ya que sin su existencia y aplicación debida, el proceso penal incurriría en las falencias que se le critican al modelo inquisitivo de justicia penal, tales como lentitud, engorroso, secreto y autoritario.

Principio de concentración

El autor Zamudio lo define como: “El principio de concentración se entiende como la posibilidad de desarrollar la máxima actividad del procedimiento en la audiencia de juicio oral, o en el menor número posible de sesiones.” (2011:64).

La oralidad como principio propicia la concentración, que es desarrollar más actos procesales en una misma audiencia del juicio

oral, en beneficio de la celeridad del proceso penal y la economía procesal, permitiendo con ello que la aplicación de justicia sea pronta y aplicada, como se pretende con la reforma procesal penal.

Principio de contradicción

El autor Zamudio lo define como: “El principio de contradicción se presenta, a nuestro juicio, como el principio fundamental sobre el cual descansan y en torno al cual giran los demás principios del nuevo sistema de enjuiciamiento penal.” (2011:66).

El principio de contradicción, permite alcanzar los fines del modelo acusatorio de justicia penal, que es a través de la actuación de cada parte, que conoce elementos probatorios de cargo y descargo, equivocaciones que existan en la práctica probatoria y en el desarrollo del proceso penal, todo esto coadyuva a que quien juzga y posee por ley la responsabilidad de controlar la legalidad de lo actuado, llegue a conclusiones más cercanas a la realidad y con ello, cumpla con la función de impartir justicia.

Principio de publicidad

El autor Flores lo define como: “La publicidad del juicio, permite mayor intervención del imputado, instauro la oralidad como forma natural para garantizar el ser oído y como forma directa como los órganos de prueba transmiten a los jueces del tribunal de fallo su información.” (2009:66).

La publicidad como principio del modelo acusatorio de justicia penal, persigue terminar con el secretismo que permite injusticias, impide la fiscalización de las actuaciones penales y la realización de la finalidad de la emisión de las sentencias, que pretende la prevención de futuros hechos ilícitos o bien que se afecten bienes jurídicos tutelados establecidos en ley.

Principio de celeridad

El autor Muhun considera como principio de celeridad:

El principio de celeridad y sencillez, orientan hacia una administración de justicia penal rápida y con formas procesales simples y sencillas, al tiempo que, paralelamente se asegura la defensa. Estos principios se pueden apreciar en todos los artículos en los que la ley impone plazos dentro de los que deben realizarse las diligencias procesales. (2013:18).

El principio de celeridad se expresa a través de la definición de plazos para las actuaciones y etapas procesales, así como en la disposición contenida en el Código Procesal Penal, Decreto número 51-52, del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 19, que señala que el proceso no debe interrumpirse, ni hacerse cesar, en cualquiera de sus trámites, por lo que la celeridad es el resultado de la eficacia de los principios de concentración y oralidad, lo cual permite que la aplicación de justicia sea rápida y aplicada.

Relación del modelo acusatorio y el principio de celeridad procesal

En cuanto a la relación del modelo acusatorio y el principio de celeridad procesal el autor De Matta considera:

El nuevo modelo de proyección acusatoria, se caracteriza de manera contraria al abrogado, por una transparente y rápida resolución de los casos, en virtud de los principios de inmediación, oralidad, concentración, contradicción, publicidad y celeridad procesal, la experiencia de los primeros doce años de vigencia, desafortunadamente revela que la operatividad de los principios mencionados, no han logrado derrumbar, la tardanza y burocracia procesal, ello, por muchas razones, principalmente porque los mismos sólo han logrado operar de una manera efectiva, en la fase de juicio, no así en la fase preparatoria (de instrucción) y fase intermedia (de control), donde predominan de manera más acentuada, las secuelas mencionadas del sistema anterior, no sólo por la actitud de los operadores de justicia en esas fases, sino porque a decir verdad, no se produjo el necesario cambio de la estructura administrativa, en los despachos judiciales, que privilegiarán el trabajo del Fiscal responsable de

la investigación y el trabajo del Juez responsable de la actividad jurisdiccional, en relación al trabajo que dentro de las instituciones, siguen realizando los auxiliares de justicia, producto de la tan criticada, delegación de funciones realizada por ellos. (2007:64).

La relación entre el principio de celeridad y el modelo acusatorio, se circunscribe en que el modelo acusatorio busca ser un modelo más eficaz, para hacer realidad que la justicia sea pronta y cumplida, tal como se procura con las reformas procesales penales.

En la actualidad se denota fehacientemente la demora en la tramitación del proceso penal, acentuándose, en las fases preparatoria e intermedia, esto como resultado que en el diligenciamiento del proceso, impera la práctica de exceder en dejar constancia de la documentación que forma parte de la investigación que realiza el Ministerio Público, siendo registrada a través del sistema de audio que actualmente se integra al Sistema de Gestión de Tribunales Penales, Modalidad de Computo, con la que cuenta el Organismo Judicial.

Otro factor que influye en que no se dé la celeridad procesal, es la acumulación de procesos en los órganos jurisdiccionales que en algunos casos, es por falta de competencia de algunos juzgados para resolver casos considerados de menor gravedad que lesionan bienes jurídicos tutelados en las leyes penales.

El principio de celeridad es una exigencia procesal, para la real y verdadera reforma procesal penal en Guatemala, la eficacia procesal y el respeto a los derechos y garantías procesales son los pilares sobre los cuales debe asentarse la justicia penal, para satisfacer las aspiraciones del Estado y las necesidades de justicia de la sociedad, quienes en algunas ocasiones ejercen justicia por mano propia, afectando el Estado de derecho.

Análisis del Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala

El Acuerdo 26-2011 emitido por la Corte Suprema Justicia de Guatemala, es un cuerpo normativo dentro del espíritu de la reforma procesal penal, que crea las condiciones requeridas para la implementación del procedimiento para delitos menos graves en los juzgados de paz, con apego a los principios rectores del modelo acusatorio de justicia penal, siendo inmediación, oralidad, concentración, contradicción, celeridad y publicidad.

Objeto del Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala

La Corte Suprema Justicia de Guatemala en el Acuerdo 26-2011, describe como primer motivo de la promulgación lo siguiente:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la obligación del Estado de garantizar una serie de derechos, para lo cual debe adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes con el objetivo de cumplir con el mandato constitucional asignado. En ese sentido, las reformas al Código Procesal Penal contenidas en el Decreto número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala constituyen un medio para facilitar el acceso a la justicia de los guatemaltecos y propiciar la eficiencia del proceso penal.

La reforma procesal penal en Guatemala, ha requerido la implementación de medidas que pretendan alcanzar la eficiencia del sistema de justicia y con ello facilitar el acceso a la justicia, lo que constituye el objeto del Acuerdo 26-2011 emitido por la Corte Suprema Justicia de Guatemala.

Se ha visualizado que el congestionamiento en la tramitación de expedientes en el sistema penal, produce retardo en la gestión de las causas, y la mayoría de las infracciones penales afectan con poca gravedad los bienes jurídicos tutelados por las leyes penales vigentes en Guatemala, en virtud de lo cual, una medida para hacer más

eficiente y eficaz el sistema de justicia, podría ser la modificación de la competencia de los juzgados de paz, de tal manera que puedan conocer e implementar el procedimiento para delitos menos graves, especialmente a los que tenga como pena máxima cinco años de prisión, como lo estipula el Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

La Corte Suprema Justicia, en el segundo considerando del Acuerdo 26-2011 establece:

Que el Decreto número 7-2011 establece la obligatoriedad hacia el Organismo Judicial, el Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal de celebrar acuerdos interinstitucionales para determinar la circunscripción territorial de aplicación del procedimiento para delitos menos graves ante los jueces de paz. En ese sentido, las instituciones en cumplimiento de dicho mandato suscribieron el día 13 de julio de 2011, el Acuerdo mediante el cual se determina que la primera fase de implementación de tales reformas abarcará el territorio de la ciudad de Guatemala y el municipio de Mixco.

La Corte Suprema Justicia de Guatemala en el segundo considerando del Acuerdo 26-2011, resalta el papel de las tres instituciones del sistema penal guatemalteco, siendo el Organismo Judicial, el Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal, como garantes de los acuerdos interinstitucionales que se requieran, para la ampliación de la competencia de los jueces de paz, que permitan la

aplicación del procedimiento para resolver delitos menos graves, definiendo las reformas que ello implica, y el territorio de aplicación siendo la ciudad de Guatemala y el Municipio de Mixco, esto como parte de la reforma procesal penal, que se impulsa para el fortalecimiento del sistema de justicia en Guatemala.

La Corte Suprema de Justicia, en el tercer considerando del Acuerdo 26-2011 establece:

Que conforme con el artículo 94 de la Ley del Organismo Judicial es facultad de la Corte Suprema de Justicia de determinar la competencia de los tribunales, con el objeto de asegurar una tutela judicial efectiva que conlleva la tramitación de los procesos en los plazos establecidos en la ley; y en cumplimiento del Acuerdo interinstitucional alcanzado.

El principio de celeridad íntimamente ligado a la eficiencia, es pautado a través de medidas que propicien el cumplimiento de los plazos legales en la gestión de las causas, el Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema Justicia es el resultado de acuerdos institucionales que impulsan las reformas procesales penales necesarias para la implementación efectiva del modelo acusatorio de justicia penal, en donde la celeridad implica el cumplimiento de los plazos establecidos en el proceso penal, que es de esencial importancia.

El Organismo Judicial, goza de independencia y potestad de juzgar, por lo que es el ente procurador de la formalización de la reforma procesal penal, intencionada en este sentido, lo que implica la ampliación de la competencia de los juzgados de paz, al implementar el procedimiento para delitos menos graves.

Según la Corte Suprema de Justicia, en el Acuerdo 26-2011 en el artículo 1.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, el Acuerdo Interinstitucional de fecha 13 de julio de 2011 y su respectivo Addendum 1 de fecha 28 de julio del presente año, la implementación del procedimiento para delitos menos graves en los Juzgados de Paz se hará de manera progresiva, iniciando la primera fase el día 01 de septiembre del presente año en las circunscripciones territoriales de la ciudad de Guatemala y del municipio de Mixco.

La reforma procesal penal, ha ido implementándose de forma pausada, aunque, si bien es cierto la Corte Suprema de Justicia se ha visto limitada en cuanto a los recursos económicos para la implementación a nivel nacional del Acuerdo 26-2011, también lo es, que esta debe responder a los intereses de la población y a la máxima de una justicia pronta y cumplida, por lo que dicha Corte debe gestionar de manera prioritaria los recursos económicos ante el Gobierno central a efecto que se logre dicha circunstancia, asimismo puede eficientar la

organización del recurso humano a efecto de que se amplíe la competencia de los juzgados de paz, a través de la implementación del procedimiento para delitos menos graves.

Desde la promulgación del Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, que ocurrió en el año 2011, no se ha ampliado más la competencia de los juzgados de paz, lo cual ha dejado inconcluso el proceso iniciado por las autoridades del Organismo Judicial.

Según reformas del Código Procesal Penal Decreto número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, en el primer considerando se describe:

Que las debilidades del sistema de justicia penal deben ser atendidas y resueltas con medidas oportunas, de aplicación inmediata y de bajo costo, con el aprovechamiento máximo de los recursos económicos y humanos, y que la justicia es un derecho humano de impostergable cumplimiento.

El Acuerdo 26-2011 emitido por la Corte Suprema Justicia, es un cuerpo legal que desarrolla lo dispuesto en las reformas del Código Procesal Penal, Decreto número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, en cuyo primer considerando, describe el sentido de su normativa, al hacer referencia en la necesidad de fortalecer el sistema

de justicia, a través de medidas oportunas, que puedan aplicarse de forma inmediata y con el aprovechamiento de los recursos existentes, con la intención de lograr el fortalecimiento del sistema de justicia, lo que permita el acceso a la justicia de la gran mayoría de la ciudadanía.

Según reformas del Código Procesal Penal Decreto número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, en el segundo considerando señala:

Que el acceso a la justicia exige el ejercicio de la acción penal y la atención oportuna de las denuncias de las víctimas de delitos, que resuelvan los conflictos penales para prevenir hechos delictivos y sancionar a los responsables, en el marco de los principios que garantizan el debido proceso.

Lo plasmado en el segundo considerando del Decreto número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, prioriza una atención oportuna a denuncias de víctimas de delitos, y la garantía al debido proceso, a través del respeto de las garantías procesales, que permitan la eficiencia en el sistema de justicia, a través de que la impartición de justicia sea pronta y cumplida, beneficiando al que es señalado de cometer un delito o falta, juzgándolo con cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, minimizando la afectación de sus derechos, en el caso que se le declare responsable, o bien que se le declare inocente.

En cuanto a la víctima, también se beneficia en que el sistema en el menor tiempo posible logre llegar a un pronunciamiento por parte de juez competente, ya que un sistema lento y engorroso desgasta emocional, física y económicamente, a las víctimas que pretenden justicia por sus derechos afectados, y que en algunos casos esto ha provocado que ejerzan justicia por mano propia, afectando con ello el Estado de derecho.

Según reformas del Código Procesal Penal Decreto número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, en el tercer considerando:

Que la asignación de competencia a los jueces de paz, con un procedimiento simplificado, y la instauración de jueces de sentencia para conocer casos que no sean calificados de mayor gravedad generará de inmediato condiciones para responder a la demanda de justicia y con ello la posibilidad de aumentar el número de sentencias.

El tercer considerando aclara que las medidas adoptadas, en cuanto a la asignación de competencia a los jueces de paz para conocer delitos de menor gravedad y la instauración de jueces de sentencia favorecerá la justicia pronta y cumplida por cuanto que aspira a la celeridad y eficacia, a través de la gestión oportuna de los casos, que produzca un aumento sensible de sentencias emitidas, la estrategia de la medida queda claramente expuesta, y enuncia la forma de medir la eficacia de

la misma, ya que señala puntualmente que se espera, que la implementación de este mecanismo, produzca un mayor número de sentencias.

Según el artículo 13 del Decreto número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene las reformas al Código Procesal Penal, que describe el procedimiento, a través del cual, se conocerán los delitos menos graves por los juzgados de paz, pudiéndose apreciar: la oralidad, celeridad, el contradictorio, como los principios más notorios y relevantes actuando en el mismo, para cumplir con la justicia pronta y cumplida.

Como particularidades del procedimiento para delitos menos graves establecido en el artículo 13 del Decreto número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala que contiene las reformas al Código Procesal Penal, donde se adiciona el artículo 465 ter, que describe:

El procedimiento para delitos menos graves constituye un procedimiento especial, que se aplica para el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Penal con pena máxima de cinco años de prisión.

Para este procedimiento son competentes los jueces de paz.

El proceso da inicio con la presentación de la acusación fiscal o querrela de la víctima o agraviado.

Audiencia de conocimiento de cargos: Esta audiencia debe realizarse dentro de los diez (10) días de presentada la acusación fiscal o querrela de la víctima o agraviado.

Oído a los intervinientes el juez de paz puede decidir: Abrir a juicio penal o desestimar la causa.

Si abre a juicio permitirá el ofrecimiento a prueba y ejercerá control jurisdiccional sobre la imputación probatoria.

Audiencia de debate.

Pronunciamiento relatado de la sentencia, inmediatamente de vertidos los alegados finales, en forma oral en la propia audiencia.

De todo lo expuesto, se puede inferir que el Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, desarrolla lo dispuesto en el Decreto número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, define la competencia de los juzgados de paz, para conocer delitos menos graves, a través de un procedimiento especial, que favorezca la celeridad procesal para posibilitar la justicia pronta y cumplida a la ciudadanía que clama por ella, como un mecanismo efectivo para la implementación del modelo acusatorio de justicia penal en Guatemala.

Alcances y límites del Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia

Según la Corte Suprema de justicia mediante el Acuerdo 26-2011 establece en el artículo 2.

Atendiendo a la circunscripción territorial establecida, el juzgado de paz penal de turno y los juzgados primero y quinto de la ciudad de Guatemala, así como el juzgado de paz penal del municipio de Mixco

del departamento de Guatemala; serán competentes para aplicar el procedimiento para delitos menos graves de conformidad con el Decreto número 7-2011 del Congreso de la República. Estos juzgados conocerán de los casos ingresados a partir del 01 de septiembre del presente año, y serán distribuidos por el Centro Administrativo de Gestión Penal, en forma aleatoria a través del Sistema de Gestión de Tribunales

El Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, amplía la competencia de los juzgados de paz de la ciudad de Guatemala y el municipio de Mixco del departamento de Guatemala, en ese sentido, presenta como alcance la ampliación de la competencia para conocer e implementar el procedimiento para delitos menos graves, y como limitante, la circunscripción territorial para su aplicación.

Según el informe de Memoria de Labores Quinquenio Estadístico del Organismo Judicial de Guatemala, 2009-2014, señala:

En el año 2010, un año antes de que iniciara la implementación del Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema Justicia de Guatemala los juzgados de primera instancia penal recibieron 30,367 procesos, y para el 2014 ingresaron 22,355 procesos, en cuanto a las sentencias para el año 2010 se pronunciaron 5,964 y para el año 2014 se emitieron 7,465 sentencias. (2014:55).

Los datos ofrecidos por la Memoria de Labores Quinquenio Estadístico del Organismo Judicial de Guatemala 2009-2014, reflejan que antes de la entrada en vigencia del Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de

Justicia, para la implementación del procedimiento para delitos menos graves en los juzgados de paz, el número de procesos recibidos para tramitación en los juzgados de primera instancia era de aproximadamente de 30 mil casos en el año 2010, y que en el año 2014, ingresaron aproximadamente 20 mil procesos, reflejándose un descenso de 10 mil casos. Por lo que en términos de eficacia y celeridad, indica que se ha gestionado a través de los juzgados de paz, una mayor cantidad de casos, los cuales obviamente por ser delitos de menor gravedad, son resueltos por un proceso específico que es más acelerado.

Otro factor es de que los juzgados de primera instancia penal, en el año 2010 se pronunciaron 5,964 y para el año 2014 se emitieron 7,465 sentencias, esto es un claro indicador de que los juzgados de primera instancia, al no conocer casos, especialmente de delitos menos graves, pueden concentrarse en los delitos de mayor gravedad, gestionar más procesos, con más eficacia y celeridad, y emitir un mayor número de sentencias en materia penal.

La implementación del Acuerdo 26-2011 emitido por la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, ha permitido descongestionar el sistema penal en términos generales, en las áreas territoriales

implementadas, por lo que el sistema penal refleja un descenso considerable en las denuncias recibidas por los juzgados de primera instancia, de forma sostenida, y el número de sentencias emitidas ha aumentado, todo ello, da muestra de que la implementación de los mecanismos para mejorar la eficacia judicial ha producido resultados positivos para la reforma procesal penal que se impulsa.

Las estadísticas del Organismo Judicial de Guatemala, es alentadora para el sistema de justicia, ya que demuestran mayor eficacia, probándose que la implementación descrita en el Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema Justicia de Guatemala, genera descongestionamiento de los juzgados de primera instancia, más sentencias pronunciadas; el descongestionamiento se produciría como consecuencia de la ampliación de la competencia de los juzgados de paz, para conocer y resolver los delitos de menor gravedad.

Las disposiciones del Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema Justicia, favorecen la eficacia procesal y el acceso a la justicia notoriamente, con lo cual, lo deseable es que conforme los recursos y posibilidades lo permitan, la circunscripción territorial sea ampliada, para que la reforma procesal penal sea real, en todo el territorio guatemalteco, fortaleciendo en parte el sistema de justicia.

Beneficios de ampliar la cobertura territorial del Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia

Lo establecido en el Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, es parte de la reforma procesal penal, que pretende la instauración del modelo acusatorio de la justicia penal, en sustitución del modelo inquisitivo, aunque toda reforma, es un proceso paulatino, que requiere enunciaciones normativas y recursos económicos, dicho Acuerdo, refleja el espíritu de impulsar normas para beneficio de la población guatemalteca, que necesita y tiene derecho a acceder a un sistema de justicia, que sea rápido y eficaz.

Los aspectos favorecidos por la aplicación del Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia en la ciudad de Guatemala y Mixco, es la celeridad derivado del procedimiento especial y oral que se establece para el conocimiento y decisión de los delitos menos graves, atribuyendo competencia ampliada a los juzgados de paz. En la práctica esto descongestiona a los juzgados de primera instancia, que pueden concentrarse en el conocimiento de delitos de mayor gravedad, lo cual produce un incremento de sentencias penales apegadas a derecho.

Esta medida es necesaria y lo deseable es que se pueda aplicar en todo el territorio nacional, como una medida democrática que permita a toda la población, gozar de los beneficios de una gestión penal eficaz y rápida, que evite que algunos sectores ejerzan justicia por su propia mano, por considerar que existe deficiencias en la administración de justicia.

La ampliación de la cobertura territorial del Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema Justicia, es una medida lógica y coherente con la intención de la instalación del modelo acusatorio de justicia penal, considerando que la implementación de este mecanismo inició en el año 2011, y luego de haberse probado la hipótesis que la motivó, esto debería constituir suficiente fundamento para continuar con el proceso de buscar la eficacia y celeridad en el sistema de justicia penal.

En ese sentido, la ampliación de la cobertura territorial del Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, podría ofrecer beneficios inmediatos, como extender las funciones de los juzgados de paz, en conocimiento de los procesos regulados en dicho Acuerdo, también favorece a los usuarios del sistema de justicia, que sus casos y sentencias van a ser emitidas por jueces que conocen el entorno de relaciones y cultura del área, aspectos que equiparan la justicia y

equidad en la aplicación de las normas objetivas, aunado a la producción de más sentencias penales.

Es de recalcar que la población con mayores condiciones de vulnerabilidad social vive en el ámbito rural y específicamente en las áreas pobladas mayoritariamente por pueblos indígenas, lo cual ha ocasionado que ellos no asistan a los órganos jurisdiccionales de las cabeceras departamentales a interponer sus denuncias, por el costo económico que les genera movilizarse de un lugar a otro, así como, por la tardanza en la resolución de sus denuncias.

Otro aspecto importante de resaltar como beneficio, es que al ampliar la cobertura territorial del Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema Justicia, se obtendría justicia con pertinencia cultural, es decir, que las personas usuarias del sistema penal, obtienen pronunciamientos directos, por parte de funcionarios más cercanos a su cultura y dinámicas sociales, lo cual favorece una mejor comprensión de los conflictos que subyacen en los procesos penales, y una resolución más justa.

La ampliación de la cobertura territorial del Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema Justicia abonaría el acceso a la justicia penal pronta y cumplida, que la población merece tener, sin discriminación alguna.

Impacto en la impartición de justicia penal en el municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz, derivado de la ampliación de cobertura territorial del Acuerdo 26-2011

De conformidad con el Plan de desarrollo Rabinal, Baja Verapaz 2011-2025, elaborado por la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia y el Concejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Rabinal, Baja Verapaz, describe que el municipio del Rabinal, tiene una extensión territorial de 504 kilómetros cuadrados, tiene una población de 45,000 habitantes, de la cual el 82% pertenece al pueblo maya Achí, la pobreza alcanza el 68.85% y la pobreza extrema 27.57%.

Según la Secretaria General de Planificación y Programación de la Presidencia, en su Plan de desarrollo Rabinal, Baja Verapaz 2011-2025, describe:

El municipio está marcado como punto rojo. En los últimos años se han incrementado las pandillas juveniles, la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil, asesinatos y extorsiones, entre otros. La delincuencia común opera principalmente en el área urbana y algunas comunidades rurales cercanas. La Policía Nacional Civil y el Ejército se dedican a la prevención y combate de la delincuencia común y crimen organizado. En el municipio también existe un Juzgado de Paz, Fiscalía del Ministerio Público y Auxiliatura de la Procuraduría de los Derechos Humanos. (2010:32).

Los datos indican que el municipio de Rabinal, del departamento de Baja Verapaz, está poblado por personas del maya Achí preponderantemente y la pobreza afecta a la mayoría de su población. Lo cual indica que es una población objeto de marginación y exclusión histórica, en cuanto a la institucionalidad del sistema penal de justicia, cuenta con un juzgado de paz y con sede de la fiscalía del Ministerio Público.

En el municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz, al igual que en el resto del territorio nacional, exceptuando, el territorio donde se aplica el Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, la comisión de delitos menos graves, satura el sistema penal, especialmente a los juzgados de primera instancia penal, ocasionando retardo en la gestión de los casos penales y la población ve limitado su derecho a acceder a la justicia.

De acuerdo a los datos del Plan de desarrollo del municipio de Rabinal, del departamento de Baja Verapaz 2011-2025, los hechos criminales que más preocupan son violencia intrafamiliar, el maltrato infantil, asesinatos y extorsiones, esto coincide con lo que ocurre en todo el territorio nacional, en el sentido de que los hechos graves son los que más le interesa a la población que se resuelvan adecuadamente, para romper con la impunidad, y la mayoría de delitos que son los de menor importancia o gravedad, deben resolverse a través de mecanismos más expeditos y con autoridades de menor jerarquía, para agilizar el trámite de los procesos y cumplir con el principio de economía procesal.

En la actualidad, el Juzgado de Paz del municipio de Rabinal, del departamento de Baja Verapaz, no aplica el procedimiento penal para delitos menos graves, con lo cual contribuye a la saturación de casos en el Juzgado de Primera Instancia del municipio de Salamá, del departamento de Baja Verapaz y al tardado diligenciamiento de las causas, así como a la dilación para el pronunciamiento de sentencias.

Las personas funcionarias que trabajan tanto en el Ministerio Público como en el Instituto de la Defensa Pública Penal, señalan la necesidad de una medida que favorezca la eficiencia en la gestión de los delitos

menos graves, tal cual se establece en el Acuerdo 26-2011 emitido por la Corte Suprema Justicia, para descongestionar el sistema.

Los defensores públicos indican que el retardo de los casos, ocasiona afectación en sus derechos a las personas sometidas a proceso penal, sobre todo, a quienes se les ha decretado prisión preventiva, ya que sufren de condena anticipada, sin que la decisión sobre su caso, ocurra con prontitud.

Los funcionarios del Ministerio Público señalan que las víctimas se sienten defraudadas por el sistema de justicia penal, debido a que la gestión de los casos es lenta, lo cual provoca estrés innecesario en las víctimas y gastos onerosos, muchas veces fuera de sus posibilidades económicas, a causa de ello a veces hasta desisten de continuar en el proceso.

Según los registros otorgados por el Secretario del Juzgado de Primera Instancia del municipio de Salamá, del departamento de Baja Verapaz, durante el año 2014 recibieron 1,502 expedientes de procesos provenientes de los juzgados de paz de los distritos de Baja Verapaz, y de enero a junio del presente año han recibido 978.

Estos datos reflejan que la función judicial y la tramitación judicial en el Juzgado de Primera Instancia del municipio de Salamá, del departamento de Baja Verapaz, se encuentra saturada, por la cantidad de expedientes que deben tramitar, aunado a los otros que ya se encuentran en trámite, provocando con ello falta de cumplimiento de los plazos establecidos en ley, y por ende retardo en la aplicación de justicia.

Los juzgadores de primera instancia, subrayan la sobrecarga de trabajo, lamentando no poder enfocarse en los delitos de mayor gravedad, debido al grueso volumen de los delitos menos graves, que congestionan el sistema y lo hacen lento.

Según los registros otorgados por el Secretario del Juzgado de Paz del municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz, durante el año 2014 enviaron al Juzgado de Primera Instancia del Municipio de Salamá, departamento de Baja Verapaz, 183 expedientes de procesos. Y de enero a junio del presente año han recibido 143.

Asimismo, es de hacer mención que el Juzgado de Paz del municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz, únicamente conoce para el juzgamiento algunos delitos y faltas, como delitos forestales,

responsabilidad de conductores, faltas y lesiones leves, entre otros, que no sobre pasen la pena de 3 años según el Código Penal, Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala. Los otros delitos son enviados al Juzgado de Primera Instancia del municipio de Salamá, departamento de Baja Verapaz, lo que genera acumulación de procesos, los cuales deben de ser tramitados por dicho juzgado, repercutiendo en que la aplicación de justicia no sea pronta y cumplida.

Para efectos de conocer de fuentes directas, la situación de la gestión de los procesos penales en el municipio de Rabinal del departamento de Baja Verapaz, se realizó entrevistas a 25 personas entre ellos a profesionales del derecho que litigan en el ámbito penal, Secretarios de juzgados, Fiscales del Ministerio Público y usuarios, siendo los siguientes resultados:

Se preguntó ¿En su actividad profesional y ocupacional se relaciona con el litigio de casos en materia penal? El 100% respondió que SI, de 25 personas entrevistadas. Este resultado refleja que los entrevistados tienen conocimiento y se relacionan con el sistema de justicia penal del departamento de Baja Verapaz.

Se preguntó ¿A su criterio la justicia penal en el municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz, es impartida de manera pronta y cumplida? El 84% respondió que NO, siendo 21 personas entrevistadas, y el 16% respondió que SI, de 4 personas entrevistadas, esto evidencia que la impartición de justicia se realiza de forma lenta, debido a que los casos son enviados al Juzgado de Primera Instancia del municipio de Salamá departamento de Baja Verapaz, para sus resoluciones o sentencias respectivas.

Se preguntó además, sobre las causas que influyen para que la justicia en el municipio de Rabinal, no sea pronta y cumplida, y las personas entrevistadas indicaron como causa que el municipio de Rabinal departamento de Baja Verapaz, sólo cuenta con un juzgado de paz, que tiene limitada su competencia porque solo conocen delitos y faltas que tienen como pena de prisión tres años, y no tiene competencia para conocer de otro tipo de delitos como los descritos en el Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de justicia, por medio del procedimiento especial donde conoce delitos que tengan como pena máxima cinco años de prisión, como lo establece el Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y leyes especiales penales de Guatemala, esto debido a que no se ha dado continuidad a la reforma procesal penal.

Lo anterior, demuestra deficiencia en la administración de justicia en el municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz, que es lo que precisamente desea resolver el Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la implementación del procedimiento para conocer y resolver delitos de menor gravedad, por parte de los juzgados de paz.

Se cuestionó a las personas, si conocían el contenido del Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, a lo que el 96% respondió que SÍ, de 24 personas entrevistadas y el 4% respondió que NO, 1 persona entrevistada.

Se preguntó ¿Considera usted que al incluirse dentro de la cobertura del Acuerdo 26-2001 de la Corte Suprema de Justicia al municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz se favorecería la aplicación de la justicia penal en el municipio? El 100% respondió que SI, de las 25 personas entrevistadas. Esto refleja que la ampliación de dicho Acuerdo, favorecerá al municipio de Rabinal, del departamento de Baja Verapaz, en cuanto a mejorar la eficacia en la gestión penal de los procesos, a cargo del juzgado de paz.

Se preguntó ¿Considera usted que traería beneficios al municipio de Rabinal la inclusión y aplicación del Acuerdo 26-2011, de la Corte Suprema de Justicia en la aplicación de la justicia penal? El 100% respondió que SI, de 25 personas entrevistadas.

Las personas entrevistadas mencionaron que es necesario que se continúe con la reforma procesal penal, y que se amplié la cobertura territorial del Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema Justicia, para que contribuya a descongestionar el sistema de justicia y esto produzca mayor eficacia en la gestión de los casos penales, lo cual beneficiará a la ciudadanía del municipio de Rabinal del departamento de Baja Verapaz.

Han pasado cuatro años, desde que se promulgó el Acuerdo 26-2011 del Corte Suprema de Justicia, y tal como en sus considerandos preceptúan, la medida que contiene, es susceptible de aplicarse en otras circunscripciones territoriales de Guatemala, en ese sentido, su aplicación en el municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz, sería de gran beneficio, ya que contribuiría a la celeridad y eficiencia en la gestión de los casos menos graves, descongestionaría el sistema, y favorecería el acceso a la justicia de la población.

La ampliación territorial del Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, para que pueda aplicarse en el municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz, contribuiría a la paz social, eliminando las exclusiones históricas que permiten que municipios como Rabinal, departamento de Baja Verapaz, presente altos porcentajes de pobreza y evidencie olvido público institucional, para la atención de las necesidades de su población. El acceso a la justicia, es un derecho que debe respetarse y garantizarse por el Estado a través de los órganos jurisdiccionales, en este caso en particular, la Corte Suprema de Justicia, puede emitir un acuerdo de ampliación para el Acuerdo 26-2011 para incluir al municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz, dentro de los territorios donde los juzgados de paz pueden aplicar el procedimiento especial para casos menos graves.

Conclusiones

El modelo acusatorio de justicia penal se rige por los principios de inmediación, oralidad, concentración, contradicción, celeridad y publicidad, mismos que se respetan en el Acuerdo 26-2011 emitido por la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, por lo que al ampliar la competencia de los juzgados de paz, se establece una forma jurídica para hacer viable y funcional el Estado de derecho, beneficiando en parte al fortalecimiento del sistema de justicia penal en la circunscripción territorial en donde se aplique.

La no aplicación del Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, ha provocado mora judicial en el Juzgado de Primera Instancia Penal del municipio de Salamá, departamento de Baja Verapaz, debido a la cantidad de procesos de delitos menos graves y graves que concentran los juzgados de paz que se encuentran dentro del área departamental.

La ampliación de la competencia del Juzgado de Paz del municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz, por medio del Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de justicia de Guatemala, favorece a la población de dicho lugar donde el 82% pertenece a la etnia maya Achí, que demanda que la aplicación de justicia sea rápida y cumplida, ya

que al aplicar el procedimiento, para el juzgamiento de delitos menos graves sancionados en el Código Penal Decreto número 17-13 del Congreso de la República de Guatemala y leyes especiales penales de Guatemala con pena máxima de cinco años de prisión, lo que contribuiría en la tramitación y resolución de las causas con mayor celeridad, previniendo con ello hechos que vulneren bienes jurídicos tutelados, y evitar que la población del área aplique justicia por mano propia.

Referencias

Libros

Binder, Alberto y otros. (2006). *Derecho procesal penal*. Santo Domingo, República Dominicana. Editora Amigo del Hogar.

Mir Puig, Santiago. (1998). *Tratado de derecho penal*. Barcelona, España. Editora Tecfoto.

Prats, Eduardo Jorge. (2003). *Constitución y garantías procesales*. Santo Domingo, República Dominicana. Editora Amigo del Hogar.

Zambrano Pasquel, Alfonso. (2005). *Proceso penal y garantías constitucionales*. Guayaquil, Ecuador. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Editora Corporación de Estudios y Publicaciones.

Zamudio Arias, Rafael. (2011). *El nuevo sistema de justicia penal acusatorio desde la perspectiva constitucional*. México. Editora Dirección General de Imagen Institucional.

- De Matta Vela, José Francisco. (2007). *Tesis doctoral La reforma procesal de Guatemala, del sistema inquisitivo (juicio escrito) al sistema acusatorio (juicio oral)*. Barcelona, España.
- Flores Ramírez, Emma Patricia. (2009). *Tesis de graduación La importancia del sistema acusatorio dentro del Estado democrático del derecho guatemalteco*. Guatemala.
- Muhun Cujcuj, Ismael. (2013). *Tesis de graduación Necesidad de crear un juicio penal rápido para el juzgamiento de determinados delitos flagrantes*. Guatemala.
- Organismo Judicial de Guatemala. (2014). *Informe de memoria de labores quinquenio estadístico del 2009-2014*. Guatemala. Imprenta del Organismo Judicial.
- Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. (2011). *Plan de desarrollo del municipio de Rabinal, Baja Verapaz 2011-2025*. Guatemala.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. 1986.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 51-52 Código Procesal Penal. 1952.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73 Código Penal. 1973.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 129-97 Ley del Servicio Público de la Defensa Penal. 1997.

Corte Suprema de Justicia. Acuerdo 26-2011 Implementación del procedimiento para delitos menos graves en los Juzgados de Paz. 2001.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 7-2011 Reformas al Código Procesal Penal. 2011.